



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00541-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

ANDREA MORALES GAITÁN

E-mail: andrea.morales@intlfcstone.com

Asunto: Consulta 1-2019-010755

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	8 de abril de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0372-CONSULTA
Código referencia	O-6-825
Tema	Tasa a utilizar para la Medición de Instrumentos Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Con respecto a su pregunta, las directrices para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de activos y pasivos financieros (instrumentos financieros), son las contenidas en los Anexos 1 y 2 del Decreto 2420 de 2015 y otras normas que la adicionan, modifican o sustituyen.

Tratándose de una entidad que aplica el marco normativo de las entidades del Grupo 1, los requerimientos de medición son los contenidos en la NIIF 9; en el caso de una entidad clasificada en el Grupo 2, serán los contenidos en la Sección 11 de la NIIF para las Pymes. En ambas normas se establecen directrices para la contabilización de activos y pasivos financieros que son clasificados como activos y pasivos financieros al costo amortizado o al valor razonable con cambios en resultados o en el otro resultado integral.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

71



CONSULTA (TEXTUAL)

“Agradezco su ayuda para la valoración de instrumentos financieros en el sector privado, ¿a qué tasa se debe manejar, a la tasa de cierre de mes o la del primer día hábil del siguiente mes?, sé que en el sector financiero si es la del siguiente día hábil.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a su pregunta, las directrices para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de activos y pasivos financieros (instrumentos financieros), son las contenidas en los Anexos 1 y 2 del Decreto 2420 de 2015 y otras normas que la adicionan, modifican o sustituyen.

Tratándose de una entidad que aplica el marco normativo de las entidades del Grupo 1, los requerimientos de medición son los contenidos en la NIIF 9; en el caso de una entidad clasificada en el Grupo 2, serán los contenidos en la Sección 11 de la NIIF para las Pymes. En ambas normas se establecen directrices para la contabilización de activos y pasivos financieros que son clasificados como activos y pasivos financieros al costo amortizado o al valor razonable con cambios en resultados o en el otro resultado integral.

En el caso de los instrumentos financieros (instrumentos de deuda) clasificados como activos o pasivos financieros al costo amortizado, la tasa aplicable es la tasa vigente en la fecha de reconocimiento del instrumento y no la tasa vigente en la fecha de corte de los estados financieros, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si se trata de un activo o pasivo financiero adquirido (incurrido) desde el inicio del contrato, sin costos de transacción, se medirá por la tasa pactada entre las partes;
- Si se trata de un activo o pasivo financiero adquirido (incurrido) desde el inicio del contrato, con costos de transacción, se medirá por la TIR calculada teniendo en cuenta los flujos de efectivo incluyendo los costos de la transacción;

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- Si se trata de un activo financiero adquirido después del inicio del contrato, se medirá por la TIR calculada teniendo en cuenta los flujos de efectivo restantes, el valor pagado y costos de la transacción;

Cuando se trate de Instrumentos financieros (instrumentos de deuda) clasificados como activos financieros al valor razonable con cambios en resultados, su medición se realizará teniendo en cuenta el valor razonable del instrumento cotizado un mercado activo.

En las entidades del grupo 1, que apliquen NIIF plenas, y tengan activos financieros (instrumento de deuda) medidos al valor razonable con cambios en el ORI, la tasa que deberá aplicarse es la misma para el caso de los medidos al costo amortizado, la diferencia con el valor razonable se reconoce en el otro resultado integral (ORI), sin perjuicio de que se revelen hechos posteriores que no implican ajustes en los estados financieros.

Para finalizar, y para tener una mejor comprensión de las mediciones a valor razonable, le recomendamos revisar el contenido de la NIIF 13 Medición del valor razonable, la cual contiene directrices generales para la valoración de activos y pasivos financieros y no financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo varón García/Gabriel Gaitán León

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 17 de Mayo del 2019

1-2019-010755

Para: **Andrea.Morales@intlfcstone.com;mavilar@minci
t.gov.co**

2-2019-013428

ANDREA MORALES

Asunto: Consulta 2019-0372

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0372 Tasa Medición instrumentos financieros.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-luis henry moya moreno-leonardo varon garcia-gabriel gaitan leon

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20